



INSTITUTO
POTOSINO
DE LA JUVENTUD

La Ley de la Persona Joven en su artículo 84 señala que: El Consejo debe sesionar en pleno una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocado para ello por el Director General del Instituto. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán si la concurrencia alcanza la mitad más uno de la totalidad de los integrantes y se encuentra completa la Directiva.

En relación a lo anterior al no haber quorum legal, la sesión del Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento del mes de diciembre de 2020, únicamente fue informativa.